MODIFICACIÓN No 1.

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATANTE	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN
CONTRATO No.	4162.010.26.1.1682-2022
ASOCIADO	HERCA INGENIERIA CIC SAS
IDENTIFICACION DEL ASOCIADO	901.206.399-7
OBJETO	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LA SIGUIENTE OBRA: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS BARANDAS DE PROTECCION DEL ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN B.P. 26002431, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN PÚBLICA,, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS"
VALOR INICIAL	SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($67.048.167,00)
FECHA DE SUSCRIPCION	21/JULIO/2022
FECHA DE INICIO	N/A

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.838.634 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de Secretario del Deporte y la Recreación, según Decreto Municipal de Nombramiento No.4112010.20.0001 del 01 de Enero de 2020 y el acta de Posesión No. 0031 del 01 de Enero 2020 facultado para contratar por medio de los Decreto de Delegación 4112010.20.0115 de Febrero 28 de 2019 quien en adelante se denominará EL DISTRITO y por la otra, HERCA INGENIERIA CIC SAS, identificada con Nit. No. 901.206.399-7., representada legalmente por LAURA ISABEL PASTRANA CAMPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.862.220, debidamente facultado para contratar, quien para todos los efectos se denominará, el contratista, hemos convenido modificar el contrato Aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.1682- 2022, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaria del Deporte y la Recreación Distrital es el organismo de la Alcaldía que desde su misión se encarga de fomentar y promover el deporte, la actividad física y la recreación, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

posibilitan el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Distrito Especial de Santiago de Cali.

2. Que la Secretaria del Deporte y la Recreación suscribió el día 21 de julio de 2022 contrato Aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.1682- 2022 con la firma HERCA INGENIERIA CIC SAS con el proposito de ejecutar el siguiente : "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LA SIGUIENTE OBRA: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS BARANDAS DE PROTECCION DEL ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN B.P. 26002431, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN PÚBLICA, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS"

3. Que dentro del proceso No. 4162.010.32.0277.2022, se establecieron las siguientes garantías a suscribir por parte del proponente adjudicatario, a saber:

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
PAGO DE S v ALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8% del valor del contrato	Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
Calidad del Obra	***20 % del valor del contrato***	***Por un término de cinco años contados a partir del acta de recibo final***
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato

4. Que la Secretaria del Deporte y la Recreación se permite dar claridad frente a las garantías que debe de suscribir el proponente adjudicatario del proceso No. 4162.010.32.1.0277.2022, la cual obedece al amparo de calidad del servicio el cual se debe suscribir por el 20% del valor del contrato por el término de un año contado a partir del recibido a satisfacción de los servicios de mantenimientos, esto por cuanto que el objeto a desarrollar y su alcance consiste en obras de enlucimientos y recuperación de los pasamanos y barandas del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, contempla actividades de lijada, rasqueteada, limpiezas, pintura con esmalte, restitución de corrosión y reparaciones de anclajes, por lo anterior se evidencian actividades que por su naturaleza tienen un tiempo de vida hasta 1 año, teniendo en cuenta el uso del escenario, el cual recibe de manera masiva a lo largo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del año diferentes torneos, y eventos, los cuales atraen altos volúmenes de tráfico de personas, generando un desgaste progresivo de los mantenimientos de enlucimiento y limpieza, por lo tanto se evidencia que corresponde a mantenimientos periódicos que se deben garantizar en el escenario con la finalidad de tenerlo en óptimas condiciones para el disfrute de la comunidad caleña.

5. Que de acuerdo a lo anterior es importante, mencionar el marco normativo y jurisprudencial que permite realizar la presente Modificación, a saber:

   - *Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo a lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

     Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual",señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

   - *La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.*

   - *La Corte Constitucional en Sentencia C - 300 de 2012, manifestó que "Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "…El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado…" (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional). A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "…Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primicia al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación ..." (Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00 – 2346-). Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los objetos contratados y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso de los Contratos en comento.

6. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan modificar las garantías en el amparo de calidad del servicio que de manera errónea en la invitación pública del proceso No. 4162.010.32.1.0277.2022, se denominó calidad de la obra.

7. Que en virtud de todo lo expuesto, las partes acuerdan modificar la carta de aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.1682-2022, la cual quedara así:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR las garantías del contrato de la carta de Aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.1682-2022, las cuales quedaran así:

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
PAGO DE S v ALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8% del valor del contrato	Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
Calidad del servicio	***20 % del valor del contrato***	***Por un término de Un (1) año contados a partir del acta de recibo a satisfacción.***
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato - Aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.1682-2022, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato - Aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.1682-2022, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se entiende fechado y firmado por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

QUINTO: PUBLICACIÓN: La / Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y la Recreación publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Contratante,

(Firmado Electrónicamente)
CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Secretario del Deporte y la Recreación

Contratista,

Laura Pastrana C.
(Firmado Electrónicamente)
LAURA ISABEL PASTRANA CAMPO
Rep. Legal
HERCA INGENIERIA CIC SAS

Proyecto: María Fátima Santamaría. Contratista SDR
Revisó Jhon Jairo Henao- Jefe Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.